

Núm. 13

**COLABORACIÓN PÚBLICO PRIVADA CON ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOCIAL: [COOPERATIVA MIXTA]**

**ESTADO DE LA CUESTIÓN/PROBLEMA/DATOS INICIALES**

La Ley 8/2010 de régimen local de la Comunitat Valenciana reconoce un amplio margen a las entidades locales para la creación y prestación de servicios públicos y la realización de las actividades económicas que estimen pertinentes para la satisfacción de las necesidades de sus vecinos (art. 196 y 197).

**OBJETIVOS/SOLUCIONES:**

La Entidad pública se podrá incorporar bien como asociado, en cuyo caso la aportación se realizará en concepto de capital social, o bien como socio cooperador, en cuyo caso los bienes y derechos se podrán aportar al capital o a la actividad cooperativa que pasarán a ser propiedad de la misma. El socio o asociado podrá recibir una compensación económica limitada por dicha aportación siempre que lo permitan los resultados del ejercicio, las reservas disponibles en su caso, y esté aprobado por la asamblea general. No olvidemos que, si se aportan bienes o servicios como socio cooperador seguirá siendo éste su titular, salvo que se destinaran a su comercialización, que se remuneran con los resultados obtenidos por la cooperativa (anticipos y retornos)